

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 6 de Setiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) SS. AA. RR. la Serenísima Princesa de Asturias, y la infanta Doña María Isabel, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre doña Isabel, y SS. AA. RR. doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 45.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REMPLAZO DEL EJÉRCITO.

REGLAMENTO

para la declaracion de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física.

CUADRO.

de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada en las clases de tropa y marinería.

ORDEN PRIMERO.

Defectos físicos, estados patológicos generales y enfermedades constitucionales.

(Continuacion.)

15. Sífilis caracterizada por formas graves terciarias y viscerales.

16. Caquexia escorbútica.
17. Herpetismo con manifestaciones de aspecto repugnante en la piel, que ocupen gran parte del tronco ó de las extremidades, ó con lesiones viscerales.
18. Reumatismo crónico con lesiones viscerales.
19. Cáncer externo bien caracterizado, cualquiera que sea el sitio que ocupe.

ORDEN SEGUNDO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.

20. Desarrollo excesivo de toda la cabeza con ó sin deformidad de la misma, ó deformidad de una de sus principales partes.
21. Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas, de depresion ó hundimiento de los huesos ó de su exfoliacion ó extraccion, con alteracion de las funciones del encefalo.
22. Caries extensas de cualquiera de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.
23. Necrosis extensa de uno ó mas de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.
24. Hérnia ó Hérnias del cerebro ó del Cerebelo.
25. Hidrocéfalo crónico.
26. Hidro-raquis.

ORDEN TERCERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

27. Anquilobléfaron, ó sea union

preternatural y permanente, total ó parcial de los bordes libres de los párpados entre sí, que impida la mayor parte de la vision en ambos ojos ó la imposibilite por completo.

28. Simbléfaron, ó sea adherencia de uno de los dos párpados al globo del ojo, que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

29. Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados que alteren sus funciones dificultando la vision ó imposibilitándola en ambos ojos.

30. Entropion, ectropion, distiquiasis, triquiasis que determinen y sostengan oftalmía crónica y permanente.

31. Pterigion que se extienda hasta el centro de ambas córneas dificultando la mayor parte de la vision ó impidiéndola por completo.

32. Opacidades, pannus, albugos, leucomas y manchas de las córneas que por estar situados delante del espacio ó campo pupilar impidan en su mayor parte ó imposibiliten por completo la vision en ambos ojos.

33. Estafiloma en ambas córneas.

34. Sinequias anteriores ó posteriores, ó sea adherencias de los iris á la cara posterior de las córneas ó á la anterior de las cápsulas de los cristalinicos que impidan en su mayor parte la vision ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

35. Atresia ú oclusion de ambas pupilas.

36. Hidroftalmía doble, ó sea hidropesía del globo ocular en ambos lados,

37. Glaucoma en ambos ojos.

38. Hemoftalmía doble, ó sea coleccion de sangre en las cámaras de los ojos, permanente y que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

39. Hipopion en ambos lados que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo.

40. Catarata en ambos ojos.

41. Atrofia considerable del globo ocular en ambos lados.

42. Exoftalmia permanente, ó sea prociencia ó salida permanente de uno ó de ambos globos oculares fuera de su órbita respectiva.

43. Cáries de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por exploracion directa.

44. Necrosis de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por exploracion directa.

45. Tumores voluminosos de las paredes orbitarias ó de los órganos contenidos en las órbitas, que perturben notablemente la vision, la dificulten en su mayor parte ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

46. Pérdida de la mayor parte ó imposibilidad completa de la vision, que dependa de la existencia, en cada uno de los ojos, de alguno de los defectos ó enfermedades incluidos como dobles en este orden.

ORDEN CUARTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion

47. Cáries ó necrosis de los

huesos de ambos oídos comprobada por exploración directa y acompañada de supuración característica.

ORDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

48. Falta ó pérdida total ó de la mayor parte de cualquiera de los labios, que dificulte notablemente la libre emisión de la palabra.

49. Cicatriz ó cicatrices extensas de los labios ó carrillos con pérdida de sustancia y retracción de tejidos, que dificulten en sumo grado ó imposibiliten las funciones de estos órganos.

50. Tumores erectiles voluminosos y otras escrescencias de los labios ó de las encías, que por su tamaño dificultan notablemente la masticación ó la palabra.

51. División, pérdida ó falta total ó parcial considerable del paladar, que dificulten la deglución ó alteren notablemente la emisión de la palabra.

52. Pérdida ó falta parcial de la lengua, que dificulte en sumo grado la masticación, la deglución ó la libre emisión de la palabra.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 49.

El Alcalde de Autilla del Pino me participa haberse presentado á su Autoridad, Don Elias Sanchez, vecino de aquella villa dándole parte de haber desaparecido de casa, su hijo Basilio Sanchez Trigueros, cuyas señas se expresan á continuación, ignorándose su paradero.

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido á mi disposición para hacerlo á la de dicho Alcalde que le reclama.

Palencia 5 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, *Domingo Garcia.*

Señas del Basilio.

Edad 12 años, estatura regular, pelo castaño claro, cejas id., ojos grandes y azulados y bastante doble; viste pantalón viejo de paño Astudillo, chaqueta muy vieja de Tarazona y borceguies muy gastados.

Circular núm. 50.

El Alcalde de Astudillo me participa hallarse depositada en aquella población una pollina de edad cerrada, cardina y rabina, la cual ha sido hallada por un vecino de la misma.

Lo que he acordado se publique en este Boletín oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 5 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, *Domingo Garcia.*

Circular núm. 51.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de esta Capital á Villamuriel y Calabazanos con la dotación anual de 330 pesetas, 75 céntimos; los aspirantes á ella, que deberán ser licenciados del Ejército, dirigirán sus solicitudes por conducto de este Gobierno, al Ilustrísimo Señor Director General de Correos y Telégrafos en el término de 30 días, acompañando á la vez copias autorizadas de sus licencias absolutas.

Palencia 29 de Agosto de 1882.—El Gobernador interino, *Apolinar Plaza.*

Circular núm. 52.

Segun parte recibido en este Gobierno de provincia, en la noche del 23 del corriente para amanecer el 24, fueron robados de la Iglesia de Villadiezma los objetos y alhajas que se expresan á continuación.

En su vista encargo á los Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura de los autores de dicho robo poniéndoles caso de ser habidos á mi disposición.

Palencia 31 de Agosto de 1882.—El Gobernador interino, *Apolinar Plaza.*

Objetos robados.

Una cruz parroquial de plata mejicana cincelada y con adorno

de estilo, su peso media arroba.

Una caja porta-viático con su cruz de 7 onzas de peso y de plata, ambos objetos contenidos en una bolsa de seda con adornos.

Un caliz, vinageras y cucharilla de plaza, pesando todo diez y siete onzas, y una Paz con el divino Pastor de metal blanco.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

COMISION PERMANENTE.

Esta Corporación ha resuelto señalar las doce y media de la mañana del día 16 de Setiembre próximo venidero para contratar en pública subasta los acopios de piedra y su machaqueo, para la conservación de las carreteras provinciales de Mazariegos á Lagartos, del puente de Don Guarín á Villada y de Calabazanos á Esquivillas, durante el ejercicio económico de 1882 á 1883; cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excm. Diputación con asistencia de Notario público, bajo el tipo de 16,670 pesetas 63 céntimos y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma, á fin de que puedan enterarse las personas que quieran interesarse en el antedicho remate.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los consiguientes efectos.

Palencia 28 de Agosto de 1882.—El Vicepresidente P. A., *Francisco Rodriguez Olea.*

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

EDICTO.

Don Serafin Grás y Moya Capitán graduado Teniente, Segundo Ayudante Fiscal del Regimiento Lanceros de España 7.º de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnición el Soldado del primer Escuadrón de dicho Regimiento, Manuel Velasco Chicano natural de Lucena, provincia de Córdoba, á

quien estoy sumariando por el delito de primera deserción.

Usando de la facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente, cito y emplazo por primer edicto al espresado Soldado, señalándole el Cuartel de San Fernando de esta plaza donde debiera presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palencia treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—*Serafin Grás.*

DELEGACION DE HACIENDA.

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

TARIFA CUARTA.

(Continuacion)

Cuotas de la clase 7.ª

Núm. 9. Adornistas de templos ú otros locales.

Núm. 10. Casulleros que confeccionan ornamentos para iglesia.

Núm. 11. Cordoneros y galoneros.

Los aparatos mecánicos que tengan pagarán con arreglo á lo prevenido para los de su clase en la tarifa 8.ª

Num. 12. Doradores y plateadores de metales.

Núm. 13. Ensayadores de metales preciosos.

Núm. 14. Esmaltadores y engastadores de piedras finas.

Núm. 15. Fotógrafos ó establecimientos fotográficos.

Núm. 16. Lapidarios ó marmolistas.

Núm. 17. Maestros de albañilería y revocadores que trabajan por su cuenta en toda clase de obras.

Núm. 18. Maestros canteros y pizarreros que trabajan por su cuenta en toda clase de obras.

Núm. 19. Pasamaneros.

Los telares y demás aparatos mecánicos que tengan pagarán con arreglo á lo prevenido para los de su clase en la tarifa 3.ª

Núm. 20. Plumistas.

Núm. 21. Tintoreros que retienen ó lavan y limpian ropas hechas y telas usadas.

Núm. 22. Tiradores de oro y plata, ó sean los que reducen á hilo dichos metales.

Los telares, bancos de estirar y demás aparatos mecánicos que tengan pagarán con arreglo á lo prevenido para los de su clase en la tarifa 3.^a

Núm. 23. Impresores con prensas movidas á mano.

Si la impresion se hace con máquinas movidas mecánicamente, pagarán con arreglo al número 313 de la tarifa 3.^a

La Imprenta Nacional y cualquiera otro establecimiento de la propia clase sostenido con fondos públicos contribuirá por el concepto que le corresponda, con arreglo al número anterior.

Cuotas de la clase 8.^a

Núm. 24. Aparejadores.

Núm. 25. Encajeras con tienda abierta sin venta de ningun otro tejido.

Núm. 26. Hornos continuos para cocer pan, con tienda unida para su venta.

Núm. 27. Disecadores de aves y otros animales.

Núm. 28. Establecimientos de litografía, de timbrar papel y de imprimir tarjetas.

Núm. 29. Ebanistas, silleros y tapiceros con taller, pero sin tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan.

Núm. 30. Bordadores con obrador.

Núm. 31. Maestros carpinteros de obras de fuera ó de armar.

Núm. 32. Modistas de sombreros para señoras y niños sin tienda ni muestras ó signos al exterior.

Núm. 33. Guarniceros con venta solamente de los efectos que construyan en su taller ú obrador.

Núm. 34. Peluqueros y barberos en salon. No se les exigirá otra cuota aunque vendan perfumeria, siempre que lo hagan en el interior de sus establecimientos sin anuncios ni signos exteriores que lo indiquen.

Núm. 35. Peluqueros y barberos en tienda ó portal.

Se considerarán peluqueros los que confeccionan ó venden pelucas de cabello natural ó artificial, y peluqueros barberos los que afeitan, cortan, rizan y tiñen el pelo.

Núm. 36. Plateros que se dediquen exclusivamente á la composura de efectos de oro y plata; y tambien los que venden en tiendas con obrador efectos de dicha clase

que recompongan, siempre que no contengan piedras preciosas.

Núm. 37. Cañistas, cortadores y vendedores de pieles preparadas para calzado.

Núm. 38. Obradores de colchas entreteladas de algodón.

Núm. 39. Relojeros dedicados exclusivamente á composturas.

Cuotas de la clase 9.^a

Núm. 40. Albarderos, jalmeros, cabestreros y basteros.

Núm. 41. Alpargateros y abarqueros, aunque vendan al por menor cáñamo y lino rastrillado.

Núm. 42. Armeros que monten ó compongan armas blancas ó de fuego.

Núm. 43. Bastoneros.

Núm. 44. Batidores ó batiogeros con obrador, ó sean los que hacen panes de oro y plata.

Núm. 45. Boteros y corambreros.

Núm. 46. Botineros.

Núm. 47. Broncistas.

Núm. 48. Caldereros, ó sean los que hacen calderas, sartenes y otros utensilios análogos para usos domésticos.

Núm. 49. Calafateadores y carpinteros de ribera.

Núm. 50. Cofreros ó constructores de baules de todas clases.

Núm. 51. Capataces de bodega ó peritos en el ramo de vinos.

Núm. 52. Carpinteros con taller abierto

Núm. 53. Carreteros ó constructores de carros.

Núm. 54. Coloreros ó preparadores de color para la pintura.

Núm. 55. Compositores de máquinas de coser.

Núm. 56. Constructores de guitarras, bandurrias y cítaras.

Núm. 57. Constructores á mano de hormas, zuecos, y lanzaderas.

Núm. 58. Cordoneros y galoneros establecidos en portal.

Núm. 59. Dibujantes en cabello ó sean los que se dedican exclusivamente á ejecutar con dicha materia cuadros, retratos, figuras etc.

Núm. 60. Doradores sin tienda, almacén ú obrador abiertos al público.

Núm. 61. Cesteros ó constructores de cestas y otros objetos de mimbre y caña.

(Se continuará).

INTENDENCIA MILITAR

DE

CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo causado remate las dos subastas intentadas para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia Civil en la plaza de Palencia, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio á que presenten proposiciones sueltas á precios fijos ó por sistema mixto en la Intendencia ó en la Comisaría de Guerra de la ante dicha plaza el dia diez y nueve del actual y hora de las doce de su mañana, hallándose constituido el Tribunal de recepcion de ofertas media hora antes en ambas dependencias, no siendo admisibles las que se presenten con posterioridad á la hora marcada.

Las prosciones se sujetarán á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las referidas oficinas.

Valladolid 3 de Setiembre de 1882.—Juan Avena.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION

de Ingenieros.

DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

ANUNCIO.

Debiendo proveerse en Palencia una plaza de Conserge de Edificios militares con la dotacion anual de trescientas pesetas y demás ventajas que concede á los de su clase el art. 30 del Reglamento de Empleados Subalternos del Cuerpo, aprobado en 26 de Mayo de 1840; los sargentos de todas las armas é Institutos que no se hallen en activo servicio y deseen ocuparla, lo solicitarán del Excmo. Sr. Director General de Ingenieros del Ejército acompañando sus licencias ó copias debidamente legalizadas por los Comisarios de Guerra ó Alcaldes de los puntos en que residan; cuyas instancias deberán hallarse en esta Comandancia General Subinspeccion, sita en Valladolid, calle de Milicias nú-

mero 4, para el dia 30 del próximo mes de Setiembre, pasado el cual se procederá al nombramiento del que reuna mejores condiciones,

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica el presente anuncio.

Valladolid 24 de Agosto de 1882.—El Comandante Secretario, Alejandro Rojí.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificada en la 3.^a decena del corriente mes con expresion de clases, y cantidades de los mismos.

Fechas.	Cantidades.	Artículos.	Clases.	Precio. Pts. Cts.
28 Agosto.	222 hectrs.	Trigo.	2. ^a	26 50
28 id.	832.50 hectrs.	Cebada.	1. ^a	16 0
28 id.	500 qqs. mts.	Paja.	"	4 50

Palencia 31 de Agosto de 1882.—El Administrador, Ricardo Salcedo. —V. B., El Comisario de Guerra Inspector, José Vigil.

A LOS GANADEROS.

Es bien conocida por todas la Dehesa de Espinosilla por sus abundantes y acreditados pastos, anchurosas corraliegas y las exquisitas aguas que por todas partes se encuentran, condiciones las mejores para toda clase de ganados; las personas que deseen tomar los pastos en arriendo por cuatro años pueden enterarse de los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en casa del Administrador D. Octaviano Santoyo y en las casas de la Dehesa y acudir á la subasta que tendrá lugar en Astudillo y casa del Administrador el dia 17 de Setiembre de 1882.

1-3

PÉRDIDA.

Un perro de caza, blanco puro, con manchas rojas en las orejas y nacimiento del rabo, que desapareció en la mañana del 5 del corriente, se gratificara á quien lo devuelva, calle de Barrionuevo, número 5, en esta ciudad.

1-6

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segunda decena del mes de Setiembre de 1882.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instruccion de 1.º de Agosto de 1877.

Nombre de los compradores.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica	Número de plazos que adeuda.	Fecha de sus vencimientos.		Importe.		
						Pts.	Cts.			
D. Francisco Diez.	Rústica.	Clero.		Villamelendro.	20	11	Setiembre	82	250	13
Gabriel Cardaño.	"	"		Rendo de Valdavia.	20	11	"	"	51	38
Leon Garrachon.	"	"		Villovieco.	20	12	"	"	685	88
Francisco Gutierrez.	"	"		Lagunilla.	20	12	"	"	100	50
Felipe Diez.	"	"		Villasila.	20	16	"	"	262	63
El mismo.	"	"		Id.	20	16	"	"	300	13
Eulogio Eraso.	"	"		Relea.	20	16	"	"	151	50
El mismo.	"	"		Id.	20	16	"	"	123	75
El mismo.	"	"		Id.	20	16	"	"	226	75
Antonio Merino.	"	"		Itero.	20	16	"	"	15	88
Antonio José Diez.	"	"		Lobera.	20	16	"	"	77	75
Ricardo Ruiz.	"	"		Id.	20	17	"	"	87	50
Mateo Cosio.	"	"		Mantinos	20	17	"	"	250	
Miguel Quijano.	"	"		Bustillo de la Vega.	20	17	"	"	625	
El mismo.	"	"		Id.	20	17	"	"	500	
Isaias Garrachon.	"	"		Villovieco.	20	18	"	"	337	75
Pedro Balanzátegui.	"	"	6450	Millatima.	19	12	"	"	56	50
Dionisio Bravo.	"	"	11348	Miñanes.	19	12	"	"	126	50
Eusebio Castrillo.	"	"	12742	Villanueva del Rio.	19	12	"	"	162	50
Toribio Suances.	"	"	6599	Moarbe.	19	14	"	"	120	
Rufino Barriuso.	"	"	6558	Id.	19	14	"	"	187	50
Santiago Gomez.	"	"	6826	Villalumbroso	19	15	"	"	28	82
Antolin Garcia.	"	"	6122	Verzosa de los Hds.	19	16	"	"	150	13
Justo Franco.	"	"	8450	Páramo de Boedo,	19	19	"	"	162	50
Eugenio Sanz.	"	"	1072	Antigüedad.	19	19	"	"	776	38
Lucio Plaza.	"	"	13170	Autillo.	18	12	"	"	125	25
Juan de Dueñas.	"	"	13211	Dueñas.	18	13	"	"	114	25
Cárlos Martin.	"	"	4026	Becerril.	12	14	"	"	137	50
El mismo.	"	"	4017	Id.	12	14	"	"	102	50
Vicente Martin.	"	"	4004	Id.	12	14	"	"	175	
Cesároé Garcia.	"	"	13500	Palencia.	12	18	"	"	200	30
Isidro Garcia.	"	"	217	Carrion.	12	18	"	"	38	75
Maximino Ramirez.	"	"	13656	La Vid de Ojeda.	12	20	"	"	65	30
Santiago Merino.	"	"	4551	Moratinos.	11	11	"	"	36	50
José Estrada.	Urbana.	"	4	Palencia.	11	17	"	"	26	25
Felipe de la Torre.	"	"	13108	Fuentes de Valdepero.	10	15	"	"	30	10
Manuel Herrero.	Rústica.	"	2683	Quintanilla-	10	16	"	"	80	40
Pedro Perez.	"	"	13189	Cervatos.	9	15	"	"	37	75
Fermin Ortega.	"	"	13230	Santoyo.	9	16	"	"	12	50
Hipólito Valle.	"	"	4423	Fuente-andrino.	9	19	"	"	38	25
Ramon Doyague.	Censo.	"	5552	Becerril.	5	20	"	"	43	75
Agapio y Francisco Revollar.	"	"	5863	Id.	4	18	"	"	41	25
Toribio Hermoso.	Urbana.	"		Herrera de Valdecañas.	19	19	"	"	40	
Braulio Gallardo.	"	"		Palenzuela.	19	19	"	"	56	25
Mariano Ayuela.	"	"	13226	Palencia.	18	11	"	"	38	
Juan Alonso.	"	"	13210	Villambroz.	18	16	"	"	20	13
Isidro Ausin.	"	"		Villodrigo.	17	17	"	"	12	15
Perfecto Martinez.	"	"	13465	Palencia.	14	11	"	"	186	63
Claudio Pastor.	Rústica.	Propios.	25000	Reinoso.	10	16	"	"	364	
Tomás Perez.	"	"	7127	Ventosa de Pisuegra.	10	18	"	"	40	60
Antonio Mata.	"	"	20276	Bustillo del Páramo.	8	15	"	"	37	50
Benito Fernandez.	"	"	23721	Quintanilla.	8	14	"	"	30	
Dámaso Garcia.	"	"	29146	Espinosa.	8	14	"	"	371	20

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascurren los veinte dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.—Palencia 31 de Agosto de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

— — —

REPARTIMIENTOS

La Agencia de GOMEZ CASADO Y PEÑA, Carnicerías, 16, se encarga de la formación pronta y económica, de los de Territorial, Consumos y Sal, así como de cuentas municipales, del pósito, pagos, cobros y toda clase de reclamaciones en las cajas y dependencias del Estado ó particulares. 9—15.

Ha desaparecido del pueblo de Mucientes, provincia de Valladolid, el dia 12 de Agosto, una pollina negra, de 5 años, rabina, propiedad de Luis Redondo.

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín.

Pesetas.

Guía de quintas, 11.ª edición. 4'50
Idem de Consumos, 10.ª edición. 2
Prontuario de la contribucion industrial, que contiene la ley

de 31 de Diciembre de 1881, el Real decreto, Reglamento y tarifas de 13 de Julio de 1882, los modelos oficiales de dicho Reglamento y varios formularios de expedientes, etc. . . 1'50
Impuesto de cédulas personales. 0'50
Libro manual de pesas y medidas para toda España. . 2'50
Manual de caza, pesca y uso de armas. 0'50
Prontuario de la Administración municipal, 4 tomos en 4.º mayor con 1.700 formularios. . 22'50
Libro de las leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre

de 1877, anotadas profusamente. 2
Guía de los Secretarios de Ayuntamientos y de las Diputaciones Provinciales, con dichas Leyes Municipal y Provincial. 3'50
Legislacion para todos: apéndice al Prontuario de la Administración. 2'50
Guía de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. 3
Apéndice á la Guía de la contribucion de inmuebles.—Reglamento de 10 de Diciembre de 1878. 0'08